

ORD. N°: 1169 /

ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Calera de Tango sobre bases de licitación para la concesión de los servicios de "Recolección diferenciada y transporte de residuos sólidos domiciliarios" de la comuna de Calera de Tango". Rol FNE 1258 – 08.

- Ord. N° 1082, de 14 de agosto de 2008, de esta Fiscalía.

- Su Ord. N° 565, de 15 de septiembre de 2008.

MAT.: Informa.

Santiago, **30 SET. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. ERASMO VALENZUELA SANTIBAÑEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
AVDA. CALERA DE TANGO N° 345
CALERA DE TANGO, SANTIAGO

Con fecha 15 de septiembre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la concesión de los servicios de "Recolección diferenciada y transporte de residuos sólidos domiciliarios", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y a las observaciones efectuadas por esta Fiscalía al efecto, mediante el Ord. N° 1082, referido en el Antecedente.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted que no se ha dado cumplimiento a cabalidad de lo solicitado por esta Fiscalía según se describe a continuación:

I. EXPERIENCIA

1. El numeral 1, literal a) del artículo 9°, de las Bases Administrativas Especiales, tras su modificación señala: “Formato 5. Experiencia de la empresa en recolección diferenciada. Los oferentes que tengan experiencia en el servicio de recolección, limpieza y transporte de residuos, deberán demostrarla, indicando para cada servicio ejecutado lo siguiente: (...)”.
2. La modificación efectuada no se ajusta a lo observado en el Ord. precedentemente señalado. Por tanto, se reitera a esa Corporación que dicha exigencia no debe constituir una barrera a la entrada para nuevas empresas.
3. En consecuencia, se sugiere tener por suficiente la experiencia acreditada de los socios o profesionales que se desempeñan en las empresas participantes en la licitación.

II. DISCRECIONALIDAD

4. El artículo 11 de las Bases Administrativas Especiales, en su párrafo segundo, establece que: “la Municipalidad evaluará todas las ofertas presentadas y emitirá un Decreto de Adjudicación, donde aceptará la propuesta *que estime más conveniente a los intereses municipales*”.
5. La referida cláusula constituye una fuente de arbitrariedad y, a ese respecto, contraviene el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, que dispone: “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. En la medida que ello no signifique tal arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades. En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto...”.

6. A mayor abundamiento, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, estableció: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.
7. Por lo tanto, para ajustarse a las Instrucciones Generales, las Bases de licitación deben erradicar cualquier tipo de cláusula o fuente de arbitrariedad o discrecionalidad en el proceder de ese Municipio.

III. CRITERIOS DE EVALUACION

8. Los criterios de evaluación incluidos en las nuevas bases en consulta no se ajustan a lo dispuesto en las Instrucciones Generales, toda vez que asignan una ponderación de 50% al precio ofertado y de 50% a factores técnicos, que perfectamente pueden ser incluidos como requisitos en los estándares mínimos exigibles.
9. De acuerdo al Resuelvo 4° de las referidas Instrucciones Generales, “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente”.
10. De conformidad a lo anterior, para ajustarse a dichas Instrucciones, las bases en consulta deben establecer requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que cumpla esos requisitos, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que esa Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada, así como la manera en que serán ponderados en los criterios de evaluación.

IV. PLAZOS

11. Conforme al cronograma que se acompaña en las bases modificadas, éstas estarían publicadas en el portal Chilecompra con fecha 29 de septiembre 2008, y el acto de apertura de las propuestas se llevaría a cabo con fecha 21 de octubre de 2008. Ello incumple la obligación de publicación del llamado a licitación con una anticipación mínima de 60 días corridos, previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, establecida en el Resuelvo N° 3 de las referidas Instrucciones Generales.

V. IMPLEMENTACION DEL SERVICIO

12. En cuanto a fechas como la de apertura de ofertas, la de inicio del servicio y otras, señaladas en el cronograma, es necesario que la I. Municipalidad de Calera de Tango, ajustándose a las Instrucciones Generales, establezca plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, cautelando que esos plazos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las nuevas Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado en el señalado oficio.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO